Código validación comunicación: 63ebc

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor
Eduardo Villamizar Carreño
Representante Legal
Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P - ENELAR
gerencia@enelar.com.co
Carrera 22 No. 22-46
Arauca, Arauca

Asunto: Requerimiento documentación – Actividad 1 de la Etapa 3, Contrato PRONE GGC 676 de 2021

Respetado Doctor Villamizar,

En cumplimiento de las labores de supervisión del contrato PRONE GGC 676 de 2021, y de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma vigente modificado mediante Otrosí No 1, se solicita la remisión de los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de la Actividad 1 de la Etapa 4, la cual vence el próximo **03 de junio de 2023.**

En ese sentido, a continuación se indican los documentos que deben ser remitidos por parte de ENELAR E.S.P.:

1. Informe de interventoría indicando que las obras se completaron en un 100%.
2. Dictámenes de inspección y verificación de cumplimiento RETIE.

Se precisa que, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA, numeral 1, literal a, ENELAR E.S.P., debe dar cumplimiento de:

*a. (...) **El cronograma será de obligatorio cumplimiento** por lo cual el OPERADOR DE RED deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento. (...)*

Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo tanto, la información anteriormente referenciada, deberá ser allegada a más tardar el día **23 de mayo** para efectuar la respectiva revisión, so pena de presentar al Ordenador del Gasto de este Ministerio el Informe de Supervisión, con el fin de que inicie las acciones conminatorias pactadas contractualmente a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,



Cristian Andrés Díaz Durán
Jefe
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diana Marcela Palmera Aguilera
Revisó: Alba Nury Arias Hincapie, Marcela Patricia Araujo Colina
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán